**CONTRATO DE ADOPCIÓN – FUNDACIÓN POR AMOR A ROCKY**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **FECHA DE ADOPCIÓN** |  | **CONTRATO #** |  |

1. Sobre el/la representante de la asociación, fundación o protector independiente, en adelante Fundación Por Amor A Rocky:



1. Sobre el/la Adoptante:



1. Sobre el animal de compañía adoptado:



1. Mediante el presente contrato las partes se comprometen a procurar cuidado y protección al animal de compañía descrito en el anterior numeral. La **Fundación Por Amor A Rocky** entrega en buen estado de salud y conforme la descripción anterior al animal de compañía y El **Adoptante** lo recibe conociendo su estado actual, considerando sus necesidades y comprometiéndose a cuidar siempre de él/ella, y en especial a:
2. Brindar todos los cuidados necesarios y generales que necesite el animal:

* Llevar control con un Médico Veterinario para vacunaciones, desparasitaciones y tratamiento de cualquier enfermedad que se le origine, haciéndose cargo de manera responsable de todos los pagos que estos controles generen y del cumplimiento a lo indicado por el Médico Veterinario.
* En caso de emergencia, buscar oportunamente atención veterinaria a fin de proteger su vida y su salud.
* Garantizar sin excusas sus vacunas cada año, su desparasitación semestral y la aplicación de un producto antipulgas mensualmente.
* Permitir que el animal adoptado transite por vías públicas, parque o campo, pero SIEMPRE acompañado de su adoptante, usando correa y placa con su nombre y los datos de contacto de su adoptante.
* Si es la primera vez que está al cargo de un animal, procurará informarse lo mejor posible de los principios básicos a tener en cuenta para ofrecerle una vida digna.

1. Proporcionar satisfacción a integral las necesidades básicas del animal de compañía y en especial:

* Casa o habitación que lo refugie del frio, la lluvia o el calor excesivo.
* Alimentación adecuada en calidad y cantidad (según especie y raza) así como agua limpia, fresca y suficiente para su hidratación.
* Espacio suficientemente amplio para que tenga libertad de movimiento.
* Sacarlo diariamente de paseo con TIEMPO SUFICIENTE para caminata, ejercicio diario y deposiciones.
* Por ningún motivo mantenerlo amarrado y/o encerrarlo en jaulas, o espacios privados de aire, luz, o que estén llenos de objetos que puedan lastimarlo.

1. Brindarle la atención, cuidados y protección que necesita como animal y miembro del hogar, esto es:

* Tratarlo con respeto y cariño. Dedicar tiempo para compartir con él así como lo hace con los demás miembros de la familia.
* Procurarle una buena higiene, bañarlo y desparasitarlo externamente, llevarlo a los sitios especializados en corte de pelo, de uñas y limpieza de oídos y glándulas par anales a fin de evitar accidentes caseros y la adquisición de enfermedades.
* No someterlo a ningún tipo de maltrato físico y emocional, ni a tratarlo cruelmente.
* No utilizarlo con fines mercantiles o de experimentación.
* No utilizarlo con fines lucrativos o para realizar ningún tipo de espectáculo.
* No hacerlo pelear, trabajar o reproducirlo.

1. No realizar amputaciones de NINGÚN TIPO por motivos estéticos. Nunca debe pegarle, humillarle ni educarle a través de la agresión física o verbal.
2. Procurar que su muerte se dé por causas naturales. De no poder ser así, y en casos médicos que así lo requieran, poner fin a su vida únicamente a través de la eutanasia, la cual deberá practicarse exclusivamente por un Médico Veterinario con los requisitos que exigen para tal fin. EN TODO CASO, CUANDO SE HAGA IMPERATIVO ACUDIR A ESTA MEDIDA, **EL ADOPTANTE** SE COMPROMETE A DAR AVISO PREVIO Y OPORTUNO SOBRE LA SITUACION MEDICA DEL ANIMAL a la **Fundación Por Amor a Rocky** o quien haga sus veces debidamente identificado
3. Cuidar, respetar y proteger al animal de compañía, de acuerdo a las normas vigentes para la protección de los animales en Colombia – Ley 1774 de 2106 y demás concordantes, y garantizar el cabal cumplimiento de lo contenido en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales - DUBA, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas; comprendiendo que se hace responsable de las consecuencias legales que puede generar el incumplimiento de las normas nacionales e internacionales anteriormente descritas.
4. Informar a la **Fundación Por Amor a Rocky**, CUALQUIER cambio de domicilio, teléfono, o email, o pérdida del animal. Así como de CUALQUIER novedad en la adaptación a su nuevo hogar.
5. La **Fundación Por Amor a Rocky** queda libre de cualquier responsabilidad civil o penal que pueda derivarse de la tenencia o comportamiento del animal en el futuro, a partir del día de entrega del mismo al **adoptante**.
6. El **adoptante** comprende y acepta el seguimiento que la **Fundación Por Amor a Rocky** debe hacer al animal que ha adoptado, por ende acepta que se le solicite información respecto del estado del animal de compañía y que se acuerden visitas a su domicilio con el fin de observar el estado de adaptación y condiciones del animal, reservándose la **Fundación Por Amor a Rocky**, el derecho exclusivo a retirar la custodia del mismo si considera que no está siendo atendido adecuadamente, que no se está cumpliendo el contrato o que se ha vulnerado alguna de norma de protección animal vigente.
7. Si la **Fundación Por Amor a Rocky** decide recoger de nuevo al animal adoptado, éste será entregado sin oposición por el **adoptante**, sin dañar su integridad física, ni psíquica. Si el **adoptante** no consintiera en esta situación, serán por cuenta del mismo la totalidad de los gastos judiciales y extrajudiciales que se causen para la resolución del contrato de adopción y devolución del adoptado, aún en el caso de que no exista especial pronunciamiento sobre las costas.
8. En caso de no encontrarse capacitado para continuar velando por el bienestar del animal adoptado, por ningún motivo podrá abandonarlo, regalarlo, cederlo, donarlo o venderlo; en tal caso procederá de la siguiente manera:

* Comunicará de manera inmediata dicha situación.
* Devolverá el animal adoptado exclusivamente a la **Fundación Por Amor a Rocky**, quien es el único facultado para retomar la custodia del mismo.
* En caso de incumplimiento de lo anterior, el **adoptante** costeara en su totalidad los gastos en que incurra la **Fundación Por Amor a Rocky** para recuperar el animal, y podrá verse expuesto a las acciones legales pertinentes.

1. En caso que la **Fundación Por Amor a Rocky** recupere al animal por cualquier motivo, y si el mismo presenta algún tipo de lesión o requiere tratamiento veterinario por falta de cuidados, enfermedad, o cualquier otro causados directa o indirectamente por el adoptante, éste acepta asumir todos los costos en los que la **Fundación Por Amor a Rocky** pueda incurrir para la recuperación del animal.
2. El **adoptante** declara:
3. Que comprende y acepta este proceso de adopción, sus deberes y condiciones.
4. Que puede confirmar que todas las personas que viven en el domicilio donde vivirá el animal de compañía adoptado, han sido informadas de este proceso de adopción y que todos están de acuerdo con él y con los deberes que ello implica, que en caso de haber menores de edad, el adoptante se hace responsable de sus acciones, de cuidar de su comportamiento y enseñarles a cumplir con sus deberes con el animal adoptado, declara además que cada miembro del hogar va a colaborar y cumplir las condiciones del contrato como “adoptantes indirectos”, por lo que las cláusulas contenidas en el presente documento se hacen extensivas a los mismos.
5. Que esta adopción no corresponde a un impulso, sino a un acto meditado, consiente, libre y voluntario, exento de cualquier presión.
6. Que acepta TODAS las condiciones establecidas en el presente documento y que conoce y acepta que en caso de incurrir en alguna conducta contraria a los deberes aquí mencionados, será objeto de las sanciones a que haya lugar contempladas en el código de policía, código de procedimiento penal y en las leyes 84 de 1989 y 1774 de 2016, y demás normas concordantes o aquellas normas que modifiquen las mencionadas.
7. Que acepta las condiciones establecidas en el presente documento y conoce el contenido de la Ley 1774 de 2016:

***LEY 1774 DE 2016***

***(enero 6)***

***Diario Oficial No. 49.747 de 6 de enero de 2016***

***CONGRESO DE LA REPÚBLICA***

***Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones.***

***EL CONGRESO DE COLOMBIA***

***DECRETA:***

*ARTÍCULO 1o. OBJETO. Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.*

*ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 655 del Código Civil, así:*

*Artículo 655. Muebles. Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas.*

*Exceptúense las que siendo muebles por naturaleza se reputan inmuebles por su destino, según el artículo 658.*

*PARÁGRAFO. Reconózcase la calidad de seres sintientes a los animales.*

*ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.*

*a) Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así cama <sic> de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;*

*b) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:*

*1. Que no sufran hambre ni sed;*

*2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;*

*3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;*

*4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;*

*5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;*

*c) Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.*

*Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento.*

*ARTÍCULO 4o. El artículo 10 de la Ley 84 de 1989 quedará así:*

*Artículo 10. Los actos dañinos y de crueldad contra los animales descritos en la presente ley que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo establecido en el Título XI-A del Código Penal, serán sancionados con multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*ARTÍCULO 5o. Adiciónese al Código Penal el siguiente título:*

*TÍTULO XI-A:*

*DE LOS DELITOS CONTRA LOS ANIMALES*

*CAPÍTULO ÚNICO*

*Delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales*

*Artículo 339A. El que, por cualquier medio o procedimiento maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, incurrirá en pena de prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses, e inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales y multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

*Artículo 339B. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas contempladas en el artículo anterior se aumentarán de la mitad a tres cuartas partes, si la conducta se cometiere:*

*a) Con se vicia;*

*b) Cuando una o varias de las conductas mencionadas se perpetren en vía o sitio público;*

*c) Valiéndose de inimputables o de menores de edad o en presencia de aquellos;*

*d) Cuando se cometan actos sexuales con los animales;*

*e) Cuando alguno de los delitos previstos en los artículos anteriores se cometiere por servidor público o quien ejerza funciones públicas.*

*PARÁGRAFO 1o. Quedan exceptuadas de las penas previstas en esta ley, las prácticas, en el marco de las normas vigentes, de buen manejo de los animales que tengan como objetivo el cuidado, reproducción, cría, adiestramiento, mantenimiento; las de beneficio y procesamiento relacionadas con la producción de alimentos; y las actividades de entrenamiento para competencias legalmente aceptadas.*

*PARÁGRAFO 2o. Quienes adelanten acciones de salubridad pública tendientes a controlar brotes epidémicos, o transmisión de enfermedades zoonóticas, no serán objeto de las penas previstas en la presente ley.*

*PARÁGRAFO 3o. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> Quienes adelanten las conductas descritas en el artículo 7o de la Ley 84 de 1989 no serán objeto de las penas previstas en la presente ley.*

*ARTÍCULO 6o. Adiciónese el artículo 37 del Código de Procedimiento Penal con un numeral del siguiente tenor:*

*Artículo 37. De los Jueces Penales Municipales. Los Jueces Penales Municipales conocen:*

*7. De los delitos contra los animales.*

*ARTÍCULO 7o. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO. El artículo 46 de la Ley 84 de 1989 quedará así:*

*Artículo 46. Corresponde a los alcaldes, a los inspectores de policía que hagan sus veces, y en el Distrito Capital de Bogotá a los inspectores de policía, conocer de las contravenciones de que trata la presente ley.*

*Para el cumplimiento de los fines del Estado y el objeto de la presente ley, las alcaldías e inspecciones contarán con la colaboración armónica de las siguientes entidades, quienes además pondrán a disposición los medios y/o recursos que sean necesarios en los términos previstos en la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y en la Ley 1333 del 2009: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos de que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*

*PARÁGRAFO. Los dineros recaudados por conceptos de multas por la respectiva entidad territorial se destinarán de manera exclusiva a la formulación, divulgación, ejecución y seguimiento de políticas de protección a los animales, campañas de sensibilización y educación ciudadana y constitución de fondos de protección animal, vinculando de manera activa a las organizaciones animalistas y juntas defensoras de animales o quien haga sus veces para el cumplimiento de este objetivo.*

*ARTÍCULO 8o. Adicionar a la Ley 84 de 1989 un nuevo artículo del siguiente tenor:*

*Artículo 46A. Aprehensión material preventiva. Retención Preventiva. Cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico, la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata y sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal. Toda denuncia deberá ser atendida como máximo en las siguientes veinticuatro (24) horas.*

*PARÁGRAFO. Cuando se entregue en custodia el animal doméstico a las entidades de protección animal, el responsable, cuidador o tenedor estará en la obligación de garantizar los gastos de manutención y alimentación del animal sin perjuicio de las obligaciones legales que le corresponden a los entes territoriales.*

*En caso de no cancelarse las expensas respectivas dentro de un plazo de quince (15) días calendario, la entidad de protección podrá disponer definitivamente para entregar en adopción el animal.*

*ARTÍCULO 9o. Las multas a las que se refieren los artículos 11, 12 y 13 se aumentarán en el mismo nivel de las establecidas en el artículo anterior, así:*

*Artículo 11. Multas de siete (7) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*Artículo 12. Multas de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*Artículo 13. Multas de nueve (9) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*PARÁGRAFO. Las sanciones establecidas en el presente artículo se impondrán sin perjuicio de las sanciones penales que esta u otra ley establezca.*

*ARTÍCULO 10. El Ministerio de Ambiente en coordinación con las entidades competentes podrá desarrollar campañas pedagógicas para cambiar las prácticas de manejo animal y buscar establecer aquellas más adecuadas al bienestar de los animales.*

*ARTÍCULO 11. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA GOBIERNO NACIONAL*

*Publíquese y cúmplase.*

*Dada en Bogotá, D. C., a 6 de enero de 2016.*

**Firmado en Bogotá, D. C., a los \_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_\_\_\_ del año 2019.**

|  |  |
| --- | --- |
| Firma Representante Fundación Por Amor a Rocky: | Firma Adoptante: |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| Nombres y apellidos: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | Nombres y apellidos: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| C.C.: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | C.C.: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| Datos de contacto:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | Datos de contacto:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
|
|

El presente contrato se rige por las normas legales civiles y penales que protegen a los animales de compañía, y que aplican para el contenido de este contrato. Cláusula Compromisoria: Acuerdan las partes contratantes que TODA controversia o diferencia relativa a este contrato que no sea resuelta por medio de dialogo informal, se resolverá mediante conciliación, conforme a lo dispuesto en la Ley 640 del 2001y demás normas concordantes. Y en su defecto, se llevara a cabo lo dispuesto en la ley 1774 y demás concordantes para reestablecer los derechos del animal de compañía y de las partes.